

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 013 -OFIN-ESSALUD-2018 V.01**"DIRECTIVA SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS Y ACTUACIÓN DE INTEGRIDAD EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD"****I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que garantice la maximización del interés público en los actos de los servidores y funcionarios en el Seguro Social de Salud - EsSalud, a través de acciones transparentes e imparciales permanentes en todos los niveles institucionales, a fin de no favorecer intereses personales o de terceros.

II. FINALIDAD

Regular la conducta y el desempeño de los servidores y funcionarios públicos, que bajo cualquier régimen laboral, forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración de EsSalud, sobre el debido y transparente accionar que les corresponde observar al ejecutar los servicios encomendados, en especial, la prohibición de establecer o formalizar relaciones laborales, económicas o financieras con entidades o personas que pudiesen estar en conflicto con sus deberes y funciones, o las responsabilidades que de éstos se deriven.

III. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.

3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1446.

3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatoria, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

3.5. Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

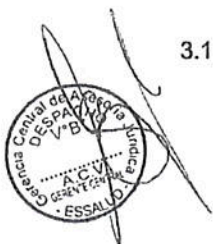
3.6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias.

3.7. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

3.8. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias.

3.9. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus modificatorias.

3.10. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.



- 3.11. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.13. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.
- 3.14. Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.
- 3.15. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 3.16. Acuerdo del Consejo Directivo N° 7-7-ESSALUD-2017 de fecha 05 de abril del 2017 que aprueba la Política Anticorrupción de EsSalud.
- 3.17. Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias.
- 3.18. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012, que aprueba el Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud - EsSalud.
- 3.19. Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017 que aprobó la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en EsSalud.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los Órganos del Nivel Central y Órganos del Nivel Desconcentrado del Seguro Social de Salud - EsSalud y se encuentra dirigida a todos los servidores y funcionarios públicos, incluyendo a las personas que, bajo cualquier régimen laboral, forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración de la Entidad.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Los órganos centrales, órganos desconcentrados y órganos prestadores nacionales son responsables de la implementación y cumplimiento de la presente directiva.
- 5.2 La Oficina de Integridad es responsable de la difusión, asistencia técnica y evaluación.

VI. DEFINICIONES

1. **Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando el funcionario o servidor tiene o podría tener intereses personales, laborales, económicos, familiares o financieros, que puede afectar el desempeño independiente, imparcial y objetivo de sus funciones o estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. **Declaración de Conflicto de interés:** Es el acto transparente de dar a conocer formalmente al Seguro Social de Salud que existe un interés que podría afectar el desempeño de sus funciones.
3. **Manejo de conflictos de interés:** Es el proceso que desarrolla la instancia correspondiente a partir de la valoración de la declaración de intereses de cada actor para decidir si es pertinente o no su participación en la toma de decisión.
4. **Servidor y funcionario público:** Para los efectos de la presente directiva, es aquel empleado público de la entidad, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

VII. DISPOSICIONES

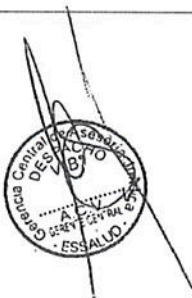
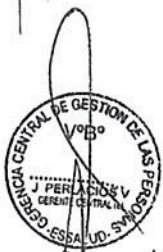
7.1 Disposiciones Generales

7.1.1. Los Colaboradores de ESSALUD se encuentran terminante prohibidos de:

Ejercer atribuciones inherentes a su cargo, posición contractual o función con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o terceros en desmedro de la parcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, es decir preferencias en el trato o favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o del propio personal de ESSALUD.

7.1.2. El personal de ESSALUD que realice actividades externas, deberá informar a su superior jerárquico en los siguientes casos:

- Si realiza una o más actividades externas que involucren o se relacionan con actividades de la entidad, indicando su naturaleza, empleador, comitente, usuario u modalidad que afecte la actividad y resultados de sus funciones.
- Cuando sus actividades externas consisten en la labor de ponente, organizador de eventos, seminarios u otros similares que requiera hacer mención de su cargo o función en ESSALUD.
- Cuando la actividad externa consisten en la elaboración de artículos periodísticos, o alguna actividad que afecta las actividades de la entidad o se tenga que mencionar posiciones frente a ESSALUD.
- Cuando la actividad externa requiere la mención de cargo o posición contractual que el colaborador de ESSALUD desempeñe, debe estar autorizado expresamente por la jefatura inmediata superior, para la realización de la actividad externa
- Si el colaborador posee participaciones, acciones, u otros derechos sobre empresas u otras organizaciones con y/o sin fines de lucro, así como cualquier actividad contractual que pueda mantener con alguna entidad del estado, deberá informar a su jefe inmediato superior jerárquico, utilizando un documento denominado Declaración Jurada de acuerdo a las normas de la Contraloría General de la República.



7.2 Disposiciones Específicas

7.2.1. Declaración al inicio del vínculo laboral con el Seguro Social de Salud - EsSalud:

Al inicio del vínculo laboral con el Seguro Social de Salud - EsSalud, y con la finalidad de asegurar el ejercicio de sus funciones o la realización de actividades o labores en forma transparente, libre de conflictos de intereses, prohibiciones, impedimentos, o situaciones que pudieran dar motivo a cuestionamientos a la independencia y calidad de su trabajo; el servidor y el funcionario deben presentar ante la Gerencia Central de Gestión de las Personas o ante la Oficina de Recursos Humanos de los órganos del nivel desconcentrado, según corresponda, el formato de Declaración Jurada de Conflicto de Intereses, debidamente completado y suscrito, donde consigne si está inmerso en una situación de conflicto de interés, según sea el caso.

Los servidores y funcionarios que se incorporen al Seguro Social de Salud - EsSalud deben presentar la mencionada declaración jurada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de haber iniciado sus labores, funciones o prestación de servicios.

7.2.2. Declaración en caso surja la situación de conflicto de interés:

En caso surja una situación que esté inmersa en un conflicto de interés, especialmente en los casos de procedimientos de contratación pública, contratación de personal y cualquier otro proceso o procedimiento, el servidor o funcionario debe presentar, dentro de los cinco (05) días calendario de producida la misma, el Formato de Declaración Jurada debidamente actualizado y suscrito.

En esta circunstancia, el funcionario o servidor deberá comunicar dicho evento al órgano o unidad orgánica que actúa como superior o área usuaria, quien está obligado en remitir dicha declaración a la Oficina de Integridad en el plazo de 24 horas más el término de distancia, quien emitirá su informe de recomendación en un plazo de cinco (05) días hábiles luego de recibida la comunicación.

El órgano o unidad orgánica que actúa como superior o área usuaria del funcionario o servidor, implementa la recomendación.

7.2.3. Carácter reservado de la información declarada:

La información contenida en el Formato de Declaración Jurada, así como aquella que se incluya en el registro respectivo, tendrá carácter reservado, quedando prohibida su difusión mediante cualquier medio.

7.2.4. Alerta:

En caso un servidor o funcionario conozca que otro servidor está inmerso en un conflicto de interés, comunicará dicha situación a la Gerencia Central de Gestión de las Personas o a la Unidad de Recursos Humanos del órgano de nivel desconcentrado, según corresponda, quien pondrá en conocimiento del hecho a la Oficina de Integridad. Se mantendrá la reserva de la identidad de quien brinda la Alerta, pudiendo ser esta anónima.



En caso la Alerta involucre a servidores de nivel gerencial o miembros de órganos colegiados, esta será atendida por la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud - EsSalud, quien posteriormente lo remitirá a la Oficina de Integridad.

7.2.5. Existencia del conflicto de interés:

En los casos señalados, ante la existencia del conflicto de interés, la Gerencia Central de Gestión de las Personas o la Unidad de Recursos Humanos del órgano de nivel desconcentrado, según corresponda, en el plazo de veinticuatro (24) horas, más el término de distancia, remitirá a la Oficina de Integridad dicha situación con la finalidad que emita su informe de recomendación, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Oficina de Integridad tendrá a su cargo, las capacitaciones sobre los temas relacionados al conflicto de interés, pudiendo ser estas presenciales o virtuales. Podrá realizar visitas inopinadas a fin de verificar el cumplimiento de la presente directiva.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Primera: Cláusula contractual

En los contratos que, bajo cualquier forma o modalidad, celebre la entidad con personas naturales o jurídicas, se incluirá, bajo responsabilidad, una cláusula contractual de cumplimiento y observancia de lo establecido en la presente Directiva. En los contratos vigentes y en sus adendas, se incluirá, bajo responsabilidad, la referida cláusula contractual.

Segunda: Responsabilidad

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva genera conforme a la normativa vigente, lo que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que hubiere lugar y/o el de las acciones legales pertinentes.

Tercera: Conflicto de interés

Los casos que, en aplicación de la presente Directiva, impliquen conflictos de intereses, se sujetarán a sus disposiciones y a lo establecido en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

X. ANEXO

